

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 49 de Barcelona (España) el 12 de agosto de 2020 — EL, TP / Caixabank SA

(Asunto C-385/20)

(2020/C 423/32)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 49 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: EL, TP

Demandada: Caixabank SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) Se precisa determinar si la interpretación jurisprudencial de los artículos 251, 394.3 y 411 de la LEC [Ley de Enjuiciamiento Civil] que efectúa el Decreto de 1 de octubre de 2019, según la cual se asimila cuantía procesal a interés económico del pleito y, consiguientemente, propicia una reducción de los honorarios que ha pagado el consumidor a su abogado, tomando como base una suma fija (18 000 €), determinada legalmente únicamente para la cuantía inestimable y no para la cuantía indeterminada, se opone a los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva ⁽¹⁾, al no poder restablecer al consumidor en la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría de no haber existido dicha cláusula, pese a existir a su favor la declaración judicial del carácter abusivo de la cláusula, y al no remover un requisito procesal no razonable relacionado con una limitación de los gastos, remoción que garantizaría al consumidor los medios más adecuados y eficaces para el legítimo ejercicio de sus derechos.
- 2) Si el artículo 394.3 de la LEC, por sí mismo, se opone a los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva y hace imposible o excesivamente difícil el ejercicio judicial de los derechos que dicha Directiva concede a los consumidores, al suponer la limitación que impone dicho artículo al consumidor, en términos de tener que asumir parte de sus propias costas procesales, que no se pueda restablecer al consumidor en la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría de no haber existido dicha cláusula, pese a existir a su favor la declaración judicial del carácter abusivo de la misma, y al no remover un requisito procesal no razonable relacionado con una limitación de los gastos, remoción que garantizaría al consumidor los medios más adecuados y eficaces para el legítimo ejercicio de sus derechos.

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29)

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo (España) el 14 de agosto de 2020 — CJ / Tesorería General de la Seguridad Social

(Asunto C-389/20)

(2020/C 423/33)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CJ

Demandada: Tesorería General de la Seguridad Social

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 4.1 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social ⁽¹⁾, sobre igualdad de trato que impide toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirectamente, en la obligación de contribuir a las cotizaciones sociales, y el art. 5 b) de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación ⁽²⁾, que recoge idéntica prohibición de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, en cuanto al ámbito de aplicación de los regímenes sociales y las condiciones de acceso a los mismos, así como en la obligación de cotizar y el cálculo de las cotizaciones; ¿deben ser interpretados en el sentido de que se oponen a una norma nacional como el art. 251 d) LGSS [Ley General de la Seguridad Social] [según el cual] «d) La acción protectora del Sistema Especial para Empleados de Hogar no comprenderá la correspondiente al desempleo.»?
- 2) Para el caso de que se diera una respuesta positiva al interrogante anterior ¿debe considerarse que el referido precepto legal supone un ejemplo de discriminación proscrita, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1, apartados e) y/o k) de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, en la medida en que las destinatarias casi exclusivas de la norma cuestionada, art. 251 d) LGSS, son mujeres?

⁽¹⁾ DO 1979, L 6, p. 24

⁽²⁾ DO 2006, L 204, p. 23

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy-Mokotowa w Warszawie (Polonia) el 12 de agosto de 2020 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas / Miejskie Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej

(Asunto C-392/20)

(2020/C 423/34)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy dla Warszawy-Mokotowa w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Demandada: Miejskie Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 299 TFUE en el sentido de que únicamente debe aplicarse a los actos del Consejo, de la Comisión o del Banco Central Europeo o, también, a las resoluciones de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas dictadas en materia de imposición de una tasa administrativa adicional?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 299 TFUE —que dispone que la orden de ejecución será consignada sin otro control que el de la comprobación de la autenticidad del título— en el sentido de que el órgano jurisdiccional que ha de pronunciarse sobre la consignación de la orden de ejecución y que aplique las normas nacionales de procedimiento civil no está autorizado a examinar si ha prescrito la acción recogida en el título ejecutivo?